



RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100002705 DEL 09/02/2021

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de cuatro (4) vacantes del empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuidos en la Dirección de Talento Humano, las cuales se encuentran vacantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular CNSC N° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que, el Grupo de Administración del Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado, código 2028, grado 19, en la Dirección de Talento Humano.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del estudio de encargo N° 152 del 29 de enero de 2021, del cargo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

PBX (X) 222 3333. Fax (X) 444 5555

correo@superservicios.gov.co

www.superservicios.gov.co

Profesional Especializado, código 2028, grado 19, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recaía sobre la servidora **VILMA ESPERANZA POLO CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.845.088, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión, quien se posesionó en un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual, ya no puede ser tenida en cuenta para el encargo.

Que posteriormente, el derecho preferente fue cedido a la funcionaria **OLGA LUCÍA MEDRANO GONZÁLEZ**, quien mediante correo electrónico del 5 de febrero de 2021, manifestó su interés para ser encargada en este estudio de encargo, sin embargo, como la funcionaria actualmente ostenta el derecho preferente en tres estudios de encargo y al no haber tomado decisión de cual empleo aceptar, la provisión de la primera vacante será realizada posteriormente.

Que al no existir ningún funcionario que ostente el derecho preferente para ser encargado en las vacantes 2, 3 y 4 a la fecha de culminación de publicación, el estudio de encargo para estos tres empleos fue declarado **DESIERTO**.

Que se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **SALIMA LUCÍA VERGARA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.825.924 de Sincelejo, la cual evidenció que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que posteriormente se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **ANA CRISTINA GIL BARVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.930.625 de San Juan de Betulia, la cual evidenció que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que finalmente se realizó el estudio de la hoja de vida del señor **CARLOS ALBERTO FLÓREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.727.322 de Bogotá, la cual evidenció que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar nombramiento provisional en tres (3), de las cuatro (4) vacantes a **SALIMA LUCÍA VERGARA HERNÁNDEZ**, **ANA CRISTINA GIL BARVO** y **CARLOS ALBERTO FLÓREZ GÓMEZ**, en los empleos vacantes denominados Profesional Especializado, código 2028, grado 19, actualmente distribuidos en la Dirección de Talento Humano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **SALIMA LUCÍA VERGARA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.825.924 de Sincelejo, en el empleo vacante de Profesional Especializado, código 2028, grado 19, actualmente distribuido en la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad a la señora **ANA CRISTINA GIL BARVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.930.625 de San Juan de Betulia, en el empleo vacante de Profesional Especializado, código 2028, grado 19, actualmente distribuido en la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad al señor **CARLOS ALBERTO FLÓREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.727.322 de Bogotá, en el empleo vacante de Profesional Especializado, código 2028, grado 19, actualmente distribuido en la Dirección de Talento Humano.

PARÁGRAFO: El empleo de Profesional Especializado, código 2028, grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente nombramiento efectuado a **SALIMA LUCÍA VERGARA HERNÁNDEZ**, **ANA CRISTINA GIL BARVO** y **CARLOS ALBERTO FLÓREZ GÓMEZ**, para que los funcionarios de carrera

administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a **SALIMA LUCÍA VERGARA HERNÁNDEZ, ANA CRISTINA GIL BARVO** y **CARLOS ALBERTO FLÓREZ GÓMEZ**, a los correos electrónicos salamivergara18@hotmail.com, analawyer10@gmail.com, y caflez5@gmail.com, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora de Talento Humano
Revisó: Luz Karime Jaimes - Secretaria General (E)
Aprobó: Marina Montes Alvarez - Secretaria General